TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No. 029 del dos (02) de marzo del 2021

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-004-2017-00461-01	ORDINARIO	01-03-2021	ALEX ALBERTO VARELA ZAPATA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	1. ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-004-2017-00461-01, adelantado por ALEX ALBERTO VARELA ZAPATA contra PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F99
2	47-001-31-05-004-2018-00183-01	ORDINARIO	01-03-2021	JAIME ACEVEDO ACEVEDO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	1. ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-004-2018-00183-01, adelantado por JAIME ACEVEDO ACEVEDO contra PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 467
3	47-001-31-05-001-2018-00492-01	ORDINARIO	01-03-2021	CARMEN LUCIA QUEVEDO TOLOZA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A	1. ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-001-2018-00492-01, adelantado por CARMEN LUCIA QUEVEDO TOLOZA contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F. 539
4	47-001-31-05-002-2018-00500-01	ORDINARIO	01-03-2021	GUSTAVO DEL CRISTO ACOSTA CORTINA.	PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.	1. ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-002-2018-00500-01, adelantado por GUSTAVO DEL CRISTO ACOSTA CORTINA contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 494

5	47-001-31-05-001-2018-00506-01	ORDINARIO	01-03-2021	MARCELA CANO CORREA	PORVENIR S.A, COLPENSIONES Y PROTECCION S.A	1. ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-001-2018-00506-01, adelantado por MARCELA CANO CORREA contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 462
6	47-001-31-05-004-2018-00510-01	ORDINARIO	01-03-2021	OMAIRA ISABEL TORRES CANGA	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A	1. ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-004-2018-00510-01, adelantado por OMAIRA ISABEL TORRES CANGA contra PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F. 537
7	47-001-31-05-002-2019-00162-01	ORDINARIO	01-03-2021	BEATRIZ EUGENIA CABALLERO ZAMBRANO	PORVENIR S.A , COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A	1. ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-002-2019-00162-01, adelantado por BEATRIZ EUGENIA CABALLERO ZAMBRANO contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F. 531
8	47-001-31-05-002-2019-00360-01	ORDINARIO	01-03-2021	ANSELMO ANTONIO MARTINEZ CHARRIS Y OTROS S.A	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDIOS S,A	1. ACEPTAR el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-002-2019-00360-01, adelantado por ANSELMO ANTONIO MARTINEZ CHARRIS contra PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 131
9	47-245-31-05-001-2017-00032-01	ORDINARIO	01-03-2021	ANNIA PATRICIA JIMENEZ MARQUEZ	SALUDVIDA IPS S.A.S., MARIBEL MOSQUERA MEJÍA y MIRIAN JOSEFA VIÑA RINCONES	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 184

						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
10	47-001-31-05-001-2018-00215-01	ORDINARIO	01-03-2021	MOISES DELGADO BANQUEZ	R.P.B. S.A.S. ARQUITECTURA E INGENIERIA	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 175
11	47-001-31-05-001-2018-00515-01	ORDINARIO	01-03-2021	LUIS ALBERTO RADA DE LA CRUZ	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES-PORVENIR-	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 29 de julio de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F179

12	47-001-31-05-001-2019-00207-01	ORDINARIO	01-03-2021	BELISARIO MORENO REY	PORVENIR y COLPENSIONES	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el tres de julio de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F176
13	47-001-31-05-002-2019-00411-01	ORDINARIO	01-03-2021	JAIRO OSPINO JIMENEZ	LA ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F181
14	47-001-31-05-002-2018-00008-01	ORDINARIO	01-03-2021	MARLIS ROMERO MERCADO en nombre propio y en representación de	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y OTROS	Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el nueve de junio de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 182

				sus menores hijos JOSE ALEJANDRO, MARÍA ALEJANDRA, M AURICIO JOSE y RAFAEL DAVID ACUÑA ROMERO		modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
15	47-001-31-05-001-2019-00357-01	ORDINARIO	01-03-2021	JOAQUIN SEGUNDO RODRIGUEZ SAMPER	COLPENSIONES	Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el 11 de junio de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 177
16	47-001-31-05-003-2018-00170-01	ORDINARIO	01-03-2021	YAINER ADOLFO LOPEZ JIMENEZ	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrttraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F335

						poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
17	47-001-31-05-005-2018-00461-01	ORDINARIO	01-03-2021	IVONNE DEL SOCORRO CORREA PALLARES	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - NACION-MINISTERIO DE HACIEND Y CREDITO PUBLICO	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 17 de junio de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 340
18	47-001-31-05-003-2018-00496-01	ORDINARIO	01-03-2021	PIEDAD JIMENA ARENAS GRANADA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F326

19	47-001-31-05-005-2019-00142-01	ORDINARIO	01-03-2021	ELSI RAQUEL PEREZ HERNANDEZ	PROTECCION S.A. y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 18 de junio de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlo inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 345
20	47-001-31-05-005-2019-00158-01	ORDINARIO	01-03-2021	PATRICIA ANACONA CUELLAR	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 25 de junio de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlo inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 347
21	47-001-31-05-003-2019-00170-01	ORDINARIO	01-03-2021	MARCO ANSELMO VELEZ MUSKUS	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el cinco de agosto de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 325

						modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrttraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
22	47-001-31-05-001-2019-00196-01	ORDINARIO	01-03-2021	AMPARO CALDERON ROLON	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el seis de marzo de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F278
23	**47-001-31-05-005-2019-00253-01**	ORDINARIO	01-03-2021	CARMEN EDITH MOLINA ARGOTE	COLPENSIONES	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 24 de julio de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 354

						artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
24	47-001-31-05-005-2019-00259-01	ORDINARIO	01-03-2021	PETRY DEL SOCORRO BERNIER OLIVARES	UGPP, COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 23 de junio de 2020, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 356
25	47-001-31-05-001-2019-00294-01	ORDINARIO	01-03-2021	GERMAN RICARDO CASTILLO SPINEL	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 277

26	47-001-31-05-003-2019-00342-01	ORDINARIO	01-03-2021	LUIS CARLOS DANGOND PIMIENTA	COLPENSIONES Y ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	Santa Marta, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021). AUTO Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 332
27	47-001-31-05-003-2019-00370-01	ORDINARIO	01-03-2021	RAFAEL MONTENEGRO MEZA	COLPENSIONES	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el cuatro de junio de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F312
28	47-001-31-05-003-2020-00037-01	ORDINARIO	01-03-2021	GERARDO GUILLERMO MONROY LINERO	PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correrlraslado inicialmente a la parte apelante por el	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F210

						término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal Hoy dos (02) de marzo de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega.

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA